

EL TRABAJO NO REMUNERADO EN LA FAMILIA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL TRABAJO

Presentado por:

YUSED MAURICIO ROJAS TORRES

KENYEE ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ

Doctora:

MONICA FORTICH

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS

Trabajo de grado

COLOMBIA

2015

Tabla de contenido

ANÁLISIS DEL TRABAJO NO REMUNERADO EN COLOMBIA	
Introducción.....	1
CAPÍTULO 1. El trabajo invisible en el hogar.....	4
1.1 La familia	4
1.2 Definición de trabajo	6
1.3 Trabajo en el hogar	8
1.4 El trabajo no remunerado en la familia.....	10
CAPÍTULO 2. Antecedentes del reconocimiento del trabajo no remunerado en la familia en Colombia.....	12
2.1 Reconocimiento de indemnización por daño emergente.....	12
2.2 sentencia de tutela No. T- 237 de 2011.....	13
2.3 Proyecto de ley 06 de 2006.....	15
2.4 Proyecto de ley 2007.....	18
2.5 Afiliación como beneficiario en salud del cónyuge o compañero/a permanente.....	20
2.6 Afiliación como beneficiario a la caja de compensación familiar.....	20
2.7 Pensión de sobreviviente. LEY 100/93 art. 46, Ley 717/01, 797/03, 1204/08.....	20
2.8. Pensión Familiar. LEY 1580/2012.....	23
2.9 Requisitos para los 2 regímenes.....	25
2.10 Pensión especial de vejez de padre o madre con hijo discapacitado. T 176/2010.....	25

CAPÍTULO 3. Argumentación de la conexión de labor doméstica y el trabajo...	27
3.1 Relación laboral.....	27
3.2 Sociedad patrimonial.....	28
CAPÍTULO 4. Antecedentes internacionales.....	30
4.1 Ecuador.....	30
4.2 Argentina.....	32
4.3 España.....	32
Conclusiones.....	34
Bibliografía.....	36

El trabajo no remunerado en la familia

Introducción

El presente proyecto intenta identificar los vacíos jurídicos que existen para la persona que pertenece a un hogar y decide realizar las labores domésticas en Colombia respecto de la protección en seguridad social, la contribución que se quiere lograr con este estudio es el de dar cobertura en el área de la seguridad social al cónyuge o compañero permanente en el momento que alguno decida dejar su trabajo y realizar las labores domésticas que requiere en su hogar y que la cobertura en seguridad social continúe vigente puesto que aún ésta persona sigue desempeñando funciones y actividades similares a las que desempeña su cónyuge o compañero permanente en su trabajo.

Lo que se intenta es poner en práctica lo que la constitución mediante sus normas pregonan respecto de la igualdad entre individuos que ha venido afectando a gran parte nuestra población por las raíces machistas que se ha transmitido de generación en generación, es por esta razón que lo que busca este estudio es proponerle al estado que se proteja a la persona que se hace cargo del hogar y al momento de su vejez no quede desprotegido.

Este estudio va encaminado a aquellas personas que deciden realizar las labores domésticas en su hogar, afectando su vida considerablemente puesto que su rol cambia de manera brusca quedando su situación laboral suspendida y viéndose afectado física y psicológicamente ya que estas labores son más intensas que un trabajo cualquiera, por tal motivo se requiere colaboración por parte de la familia y del Estado para que la persona no vea

frustrada su aspiración de ejercer una labor que sea igualmente remunerada y protegida por el sistema de seguridad social.

Cuando una pareja decide conformar una familia por lo general los dos tienen ingresos independientes y los unen para suplir las necesidades del hogar o se dividen los gastos que se generan, aquí es donde se equilibran las finanzas conformado por los dos ingresos.

cuando a esta familia llegan los hijos y alguno de los dos debe renunciar temporalmente a sus aspiraciones laborales y consecuentemente se reduce las ventajas de la seguridad social, la economía del hogar se reduce a la mitad de los ingresos generando coyunturas, preocupaciones, y frustración en la persona que toma la decisión de realizar las labores domésticas en el hogar porque es una labor que está reconocida únicamente bajo vinculación laboral, a pesar de realizar esfuerzo físico y psicológico igual al de su pareja.

Teniendo en cuenta que en Colombia ya se dan visos de evolución respecto del tema en mención en donde se ha aceptado que efectivamente las labores domésticas que ejercen los miembros de un hogar es trabajo y que por tal razón se pueden cuantificar y que basados en estos avances el estado plasmara una norma que protegiese a este tipo de personas.

Por consiguiente es que nace la pregunta ¿en qué forma el estado puede otorgar garantías en seguridad social al cónyuge o compañero permanente, que realiza las labores domésticas?

Históricamente en Colombia en el núcleo familiar es la mujer la que siempre estuvo encargada de los quehaceres del hogar, hoy en día estos roles han cambiado y ahora cualquier miembro de la familia asume estas tareas y quien las asume queda en estado de desprotección ya que no cotiza a pensión y al momento de su vejez en la gran mayoría de los casos no puede suplir sus necesidades básicas, es por esto que se pretende que a estas personas el estado les brinde una

protección especial para que su calidad de vida no se vea desmejorada como por ejemplo un auxilio mensual, bono para mercados, subsidios monetarios dentro de los que se garantice la cotización a pensión.

Capítulo 1. El trabajo invisible en el hogar

Es necesario para el siguiente trabajo analizar algunos conceptos básicos que se tendrán en cuenta al momento de presentar nuestras propuestas para los miembros del hogar que se dedican a las actividades del domesticas para no dejarlos desprotegidos en momentos de vulnerabilidad, conceptos tales como:

1.1 La familia

Es reconocida por la Constitución como la institución más importante en el ordenamiento jurídico, reconocida como el núcleo de la sociedad es por este motivo, que la institución familiar goza de protección constitucional y legal, (CP art. 42).

La familia según nuestra constitución política la define como” el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla” (CN 2009).

Es necesario tratar de mantener vigente en cada persona el pensamiento del concepto de familia y las responsabilidades que esto conlleva.

Requisitos que deben tener las familias beneficiadas

El cónyuge o compañero permanente de la familia a la cual se verá reflejado los efectos de la presente investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que pertenezcan a un núcleo familiar.
- Familias de estratos 1 y 2.
- Que se encuentren como beneficiarias de su cónyuge o compañero permanente en salud EPS y caja de compensación familiar.
- Que no reciba algún tipo de subsidio del Estado.

- Que el cónyuge o compañero permanente devengue hasta 2 smmlv.
- Que tengan como mínimo un hijo/a, o padre que dependa económicamente de la familia y no pueda valerse por sí mismo.

A continuación se muestran principios constitucionales para la familia que deben permanecer activos cuando atraviesa por la decisión de que uno de los cónyuges o compañeros permanentes realice las labores domésticas, dos de estos principios son la igualdad de derechos y deberes en la pareja, y también dice que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación art, 43 y vuelve a recalcar la igualdad de derechos.

Existe igualdad cuando los cónyuges o compañeros permanentes se encuentran laborando, devengando un salario y vinculados al sistema de seguridad social pero cuando uno de los dos decide renunciar a su empresa para realizar las labores domésticas allí comienza la desigualdad y la discriminación; desigualdad porque se estaba realizando una actividad productiva, reconocida laboralmente, bajo un horario establecido, devengando un salario y protegido por la seguridad social pero después se sigue realizando una actividad productiva, reconocida, bajo un horario más extenso, pero sin devengar salario y con menos seguridad social de la que se tenía.

Discriminación: Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, (DRAE). El estado está permitiendo que se le dé un trato de inferioridad cuando se le disminuye la seguridad social a una persona que está fomentando la unión familiar, el cuidado, la educación y la organización del núcleo fundamental de la sociedad.

Es aquí donde se afecta de manera drástica la economía de un hogar porque se reducen los ingresos notablemente generando un desequilibrio económico en el hogar en mención, es allí donde comienzan con inconvenientes internos en la relación de los integrantes de la familia, esto hace que disminuya considerablemente su calidad de vida, razón por la cual se hace la siguiente pregunta: ¿en qué forma el estado puede otorgar garantías en seguridad social al cónyuge o compañero permanente, que realiza las labores domésticas?

El Estado por medio de la ley 1361 del 3 de diciembre de 2009 creó la ley de protección integral a la familia la cual establece el principio de Equidad la igualdad de oportunidades que deben tener los miembros del hogar sin ningún tipo de discriminación, el principio de descentralización señala que el estado por medio de sus entidades territoriales fortalecerá y permitirá el desarrollo integral de la familia teniendo en cuenta la realidad de la familia, entre los derechos están trabajo digno e ingresos justos, salud plena y seguridad social, entre los deberes del estado está establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.

Los principios las leyes que van dirigidas a fortalecer el núcleo familiar deben materializarse cuanto antes y esta situación es la oportunidad para ello.

1.2 Definición de trabajo

Para empezar con este estudio se empieza por la parte elemental con el objeto de dar claridad y es por eso que se va a definir el significado de trabajo a continuación:

Según el código sustantivo del trabajo de Colombia, su artículo 5º Define el trabajo como toda actividad humana libre ya sea material o intelectual, permanente transitoria que una

persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra y cualquiera que sea su finalidad siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. (C.S.T ley 2014).

Según el diccionario de la real academia de la lengua española trabajo significa: Acción y efecto de trabajar, es una acción retribuida, cosa producida por un agente, resultado de la acción humana, esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. (Diccionario de la real academia de la lengua española 2015).

Trabajo según la OIT

Según la OIT trabajo es todo esfuerzo físico o mental aplicado por el hombre intencionalmente aplicado de manera individual o colectiva en la producción de bienes y servicios que constituyen riqueza. Los bienes y servicios poseen utilidad para la satisfacción de las necesidades humanas personales o sociales, ya sea para consumo directo o por su inversión en la producción de otros bienes y servicios. Estas necesidades a su vez, pueden ser presentes o futuros, elementales o complementarias. (Definición trabajo OIT).

Gran parte de las categorías de la cultura laboral de los últimos 150 años definen trabajo como la actividad remunerada desempeñada por un individuo que ha intercambiado su fuerza laboral en el mercado. Esto, para una familia, implica que quien participa en dicho intercambio va a proveer los ingresos necesarios para la subsistencia de su grupo familiar a través del salario percibido.

Quién puede hacerse cargo de esta tarea es aquél cuyos roles le permitan salir del ámbito doméstico para 'ganarse la vida'. La distribución sexual del trabajo y la distribución de roles productivos y reproductivos, que imperan incluso hasta nuestros días, confinan a la mujer a

hacerse cargo de las tareas domésticas mientras el hombre se ocupa de proveer los medios materiales mínimos para la subsistencia de la familia.

Esta concepción patriarcal del trabajo es la que predomina en la legislación laboral de la gran mayoría de los países del mundo. Se dice que trabajo es toda aquella actividad física asalariada que está orientada a la generación de un producto acordado por un contrato entre un empleador y un empleado. Así, las tareas del hogar ni se contabilizan como trabajo ni se cuentan como desgaste físico. (Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL Jiménez D.)

1.3 Trabajo en el hogar

De acuerdo al artículo 1º del convenio 189 de la OIT el trabajo doméstico lo designa Como toda persona de género masculino o femenino que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

El trabajo del ama(o) de casa puede definirse como el conjunto de labores exclusivamente domésticas que realizan los miembros del núcleo familiar en su propia casa con el fin de satisfacer las necesidades de subsistencia básica del mismo y las suyas propias.

Los sujetos de esta relación son los miembros de esa pareja, matrimonio o unión marital de hecho; a ellos compete el cuidado del hogar común. Los hijos no pueden ser considerados sujetos de esa relación sino parte del objeto de la misma dadas las obligaciones civiles Subsistentes respecto a ellos.

El objeto de esta relación es satisfacer las necesidades de subsistencia de ese núcleo Familiar y es difícil enumerar de forma exhaustiva el sin fin de tareas que entraña el cuidado del propio hogar.

Podríamos acudir analógicamente a las que corresponde realizar a la persona que trabaja en el servicio doméstico servicios o actividades en o para la casa, dirección y cuidado del hogar en su conjunto o en alguna de sus partes, cuidado de los miembros de la familia o convivientes, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos, en los supuestos en los que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas.

Agrupación de tareas

En suma, la enumeración de estas ocupaciones puede agruparse en tres:

- El mantenimiento alimenticio y del hogar en sentido amplio.
- Las labores de dirección del mismo y por último.
- La atención a los componentes del grupo familiar.

Incluimos labores de dirección porque no se trata sólo de tareas de mantenimiento del hogar y de cuidado de personas, sino que entraña tareas de organización y de gestión. Este criterio legal permite acercarnos a las funciones propias que incluye este trabajo.

No obstante, la propia naturaleza del mismo así como el ámbito en el que se desarrolla, ha llevado a incluir en algunos estudios la carga emocional.

En definitiva, se trata de un conjunto de actividades destinadas a producir bienes y servicios, con el fin de lograr la subsistencia y el desarrollo de los que integran el ámbito

Doméstico, Este trabajo presenta una serie de características que describen el alcance del mismo y marcan la notable diferencia con el trabajo externo remunerado:

Múltiples formas de ejecución

- comprende una pluralidad de tareas de difícil enumeración, por su variedad y multiplicidad de formas de ejecución.

- Se lleva a cabo en el espacio privado.
- Ausencia de horario, se realiza con disponibilidad las veinticuatro horas al día.
- No existe el descanso semanal ni tampoco vacaciones.
- Tampoco hay límite temporal, ya que se realiza de por vida.
- Inexistencia de remuneración.
- Carece de reconocimiento jurídico laboral que permita legalmente su constancia, así como el acceso a prestaciones como maternidad, incapacidad o jubilación, entre otras. (el trabajo del ama(o) de casa un estudio socio jurídico, Alonso serrano, tomas 2003) (convenio 189 OIT).

1.4 El trabajo no remunerado en la familia

Para efectos del presente trabajo se denomina “trabajo no remunerado” a las labores o actividades realizadas por el cónyuge o compañero/a permanente, tendientes a la protección, cuidado y administración del hogar, dentro de estas labores que alguno de los miembros de la familia, cónyuge o compañero/a permanente, dentro de ellas se puede identificar las siguientes:

- Labores de alimentación de la familia.
- Limpieza y mantenimiento del hogar.
- Educación y crianza de los hijos.
- Cuidado y protección de los hijos.
- Cuidado y protección de los adultos mayores.
- Atención de enfermos y personas en condición de discapacidad.
- Organización de la economía familiar.

En la OIT son reconocidas las actividades y labores anteriormente comentadas cuando se encuentra la persona vinculada bajo un contrato de trabajo, lo que no ocurre cuando la misma labor es realizada por un miembro de la familia y no es posible cubrir con el pago de salario por la situación económica del hogar.

“Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.

Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;”(OIT convenio 189).

Capítulo 2. Antecedentes del reconocimiento del trabajo no remunerado en la familia en Colombia.

Para efectos de este trabajo se ha traído a colación varias normatividades, sentencias, proyectos y beneficios que en algunos casos se han otorgado pero en otras situaciones están en proceso aunque que han reconocido que el trabajo no remunerado en la familia es como tal un trabajo y por consiguiente ha sido de ayuda para que a estas personas se les haya reconocido algún tipo de beneficio económico sea indemnización, pensión afiliación etc., puesto que se ha considerado que es de mucha importancia en el hogar este tipo de actividad que requiere de un esfuerzo, sacrificio, horarios mucho más extensos que un trabajo común y corriente y de acuerdo a normas internacionales son parte de la carga del sostenimiento del hogar para entrar en contexto traemos como ejemplo:

2.1 Reconocimiento de indemnización por daño emergente

la Sentencia N° 54-001-23-31-000-1997-12161-01 (26800, en esta sentencia se afirmó que la actividad que desarrollaba la señora APOLONIA TORRES ALBARRACIN era la de ama de casa; y se solicita que por esta actividad se le pague a la familia unos perjuicios. con el objeto de dejar claro los argumentos para tasar esa indemnización la corte devela lo que al respecto del trabajo doméstico se ha venido desarrollando en los últimos tiempos en Colombia, por eso me permito plasmar lo que la corte dice: Que el ordenamiento jurídico colombiano ha venido paulatinamente reconociendo al miembro de la familia que se ocupa del trabajo doméstico; extrayéndose de esa situación invisible en la que tradicionalmente se había encontrado.

Entre las situaciones en que se ha dado visibilidad al trabajo de las amas de casa, se encuentra el reconocimiento que de tal labor hizo la Corte Constitucional, frente a un caso en que

un juez había negado al trabajo doméstico realizado por una concubina, su calidad de aporte a una sociedad de hecho, esto basado en la en la sentencia de tutela No. 494 de 1992 y este es el argumento:

Aquí lo que se le hace es una crítica al sentenciador ya que lo que al parecer no hace el juez es no tener en cuenta que el trabajo doméstico aportado a una sociedad de hecho como lo son bienes relevantes en el mercado, con lo cual descarta de plano el denominado aporte de industria. Seguramente por eso se abstuvo de considerar por un momento siquiera si el trabajo doméstico de la concubina tuvo o no significación económica suficiente para reconocerle, con todas sus consecuencias, la calidad de socio.

Es por eso que el Tribunal está de acuerdo con quienes estiman que el trabajo doméstico es invisible y como tal, carece de todo significado en la economía del mercado. La Corte manifiesta su desacuerdo con dicha visión ya que ella estimula y agranda la desigualdad y la injusticia en las relaciones sociales, hace desigual el desarrollo económico y vulnera derechos fundamentales de la persona humana.

Recientemente la Corte, ha advertido cómo la discriminación que se cierne sobre el trabajo doméstico ha sido enfrentada por el derecho nacional e internacional, cuando manifiesta en la siguiente sentencia:

2.2 Sentencia de tutela No. T- 237 de 2011

Esta habla acerca de los riesgos al trato de discriminación y de explotación hacia personas contratadas para cumplir labores domésticas, como aseo, cocina, lavado y planchado de ropa y demás actividades propias de un hogar, habían encontrado tradicional materialización,

connivencia e indiferencia, en un rezago de la esclavitud y la servidumbre del pasado, manteniéndose la segregación social y las diferencias en las condiciones laborales.

Con el fin de eliminar tal situación, siendo deber del Estado social de derecho proteger a todas las personas sin distingo alguno, ha evolucionado la normatividad nacional e internacional y la jurisprudencia, como lo ha dicho la corte

Esa misma corporación ha reconocido que si bien la labor doméstica realizada por un miembro de la familia no es un trabajo formalmente remunerado, toda vez que la mujer, que es quien habitualmente lo desempeña, lo ejerce como una actividad propia de su condición de madre y esposa; cuando ella fallece dichas actividades tendrán que ser asumidas por otra persona, quien por lo general no lo realiza de forma gratuita, y por lo mismo es un factor a tener presente en el momento en que se indemnizan perjuicios.

Para esa oportunidad esa entidad advierte, que dadas las cambiantes formas de familia que constitucionalmente se han venido reconociendo, lo que aquí se ha expresado en relación con las amas de casa, es aplicable también cuando el hombre es el que se ocupa de las labores domésticas, y de esta forma aporta al sustento material y afectivo del círculo familiar. Lo será igualmente predicable respecto de las familias conformadas por parejas del mismo sexo.

Ahora bien, ante una actividad que no era remunerada a la víctima, pero que para quien la ejerza después de su desaparición deberá serlo, se presume en tal remuneración el salario mínimo legal mensual vigente. En este orden de ideas, la Sala reconocerá el lucro cesante deprecado en el libelo, con base en el salario mínimo legal vigente en la fecha en que se profiere este fallo.

Como bien se aprecia en estas sentencias de la corte se le va dando forma legal al trabajo del ama/o de casa con el objeto de poder tasar en dinero el esfuerzo por ellos realizados en el hogar ya que sus resultados para este son bienes y servicios y es aquí de donde procederemos a extraer esas decisiones y dar una propuesta de cómo mejorar la calidad de vida de personas que ejercen esta actividad y el estado pueda cobijar con su política de estado social de derecho a los que en la actualidad no tienen un amparo al momento de su vejez. Se observa la sentencia:

2.3. Proyecto de ley 06 de 2006

Uno de los primeros antecedentes en Colombia sobre el tema en cuestión es el proyecto de ley 06 de 2003 presentado por la senadora Flor M. Gnecco el cual se describe a continuación:

El acuerdo al proyecto de ley 06 de 2003 senadora ponente Flor M. Gnecco Arregoces el texto original queda así:

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1°

Entiéndase por Sueldo Parcial o Subsidio Económico a las amas de casa, el apoyo económico asignado a las catalogadas como amas de casa, que ejercen labores domésticas no remuneradas y que no desarrollan actividad económica, ni función diferente a la del cuidado del hogar y la familia.

Artículo 2°

El Subsidio Económico a las amas de casa tiene como base de su cálculo, el salario mínimo legal mensual de cada año, establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°

El Subsidio Económico a las amas de casa será el equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

Artículo 4°

El Ministerio de Protección Social establecerá los requisitos, clasificará, inscribirá y manejará la base de datos de las mujeres beneficiadas por el subsidio Igualmente realizará la entrega de los subsidios.

Artículo 5°

La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

Carlos Moreno De Caro, Senador de la República. (Gaceta del congreso, 2003).

Lo que se busca es darles a las amas de casa ya sea un sueldo o un subsidio por un monto de la cuarta parte de un salario mínimo, recalca el proyecto de ley la importancia de la mujer en el hogar.

Es ella la persona que va a formar a los hijos y a través de su labor abnegada, les brinda amor y cuidado lo más importantes que los educa en valores, base de una sociedad sana, razones que justifican el subsidio en el proyecto se define el trabajo doméstico como la producción de bienes y servicios que son consumidos en el ámbito del hogar, sin que medie precio de intercambio entre productores y consumidores".

La mujer, como ama de casa, desempeña las tareas de cocinar, limpiar, lavar, planchar ropa, hacer compras, diligencias fuera del hogar, atender niños, adultos, y en muchos casos debe atender enfermos, ancianos y discapacitados. Finalmente con el proyecto se pretende disminuir el desempleo femenino; aminorar las causas de prostitución femenina, el pandillerismo juvenil y la

delincuencia ciudadana; fortalecer los principios y patrones familiares, al colocar a la mujer como pilar de la familia y de la sociedad, disminuyendo las causales de destrucción familiar; y fomentar la educación de niños y niñas para evitar el ingreso de menores en el mercado laboral.

De lo dicho se sigue que la intención del autor es loable (Proyecto de ley 06 de 2003), Con base en lo anteriormente citado por el proyecto de ley la Comisión séptima constitucional permanente del honorable senado de la República niega dicha propuesta y se ordena su archivo ya que según la sala, se estarían violando los artículos 150 numerales 3, 11, 154 y el artículo 351 de la carta política, además menciona que no se hace ninguna diferenciación entre trabajo doméstico y el ama de hogar, adicional informan que estos gastos por ser enteramente del hogar y que benefician el hogar deben ser asumidos por lo miembros del hogar y que sacar presupuesto para tales pagos implica tener que reducir la cuota del presupuesto por ejemplo de la educación para dichos pagos los tendrían una repercusión tanto presente como futuro (artículos 150, 154, 351 de la carta política).

La ponencia para el primer debate al proyecto de ley 06/2003 el cual se pretendía asignar un sueldo o subsidio a la mujer ama de casa pero se tuvo que archivar el proyecto porque esta actividad debe ser asumida por la familia, también porque no se informaba de que lugar saldrían los fondos para los subsidios.

Siguen apareciendo voces en pro de la desigualdad en el ámbito laboral en cuanto a los géneros y las situaciones se perfilan aún más complejas con el transcurrir del tiempo y el cambio en la institución de la familia que viene presentándose por el aumento del número de divorcios, por esto se refleja la vulnerabilidad que la mujer tiene cuando pasa por un divorcio o cuando se separa de su compañero y ella queda sin poder acceder a una pensión para su subsistencia y la de

sus hijos en contraposición la de su pareja que aún sigue activo en el ámbito laboral cotizando normalmente para su pensión.

2.4. Proyecto de ley 2007

Por todas estas situaciones el género femenino ha estado influyendo para que esto cambie en el año 2007 fue presentado un proyecto de ley que busca conceder a la mujer trabajadora un bono por 52 semanas de cotización (TIEMPO, 2007) equivalente a 52 semanas de cotización, sobre la base de un salario mínimo mensual, que les ayudará a no descuadrar sus aportes al Seguro o a los fondos de pensiones.

Subsidio por valor del salario mínimo, si el estado realice la respectiva consignación o aporte a pensión con base en el salario mínimo y se le tenga en cuenta las semanas “laboradas” como ama de casa para poder acceder a la pensión. Este aporte sería tomado del fondo de solidaridad pensional.

También en la columna se evidencian cifras descritas a continuación que soportan la necesidad de que el estado colabore en este aspecto:

CIFRAS DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL MERCADO LABORAL

Según las cifras de la Superintendencia para Pensiones y Cesantías, en Colombia existen 12 millones de personas afiliadas al Sistema General de Pensiones.

- En el régimen de prima media, del Seguro Social, hay 3'507.470 de hombres afiliados, contra 2'389.628 de mujeres afiliadas.

- En el régimen de ahorro individual, fondos privados de pensiones, hay 3'972.766 hombres afiliados, contra 2'728.495 mujeres afiliadas.

- Del número total de afiliados a los fondos de pensiones, el 89 por ciento devenga menos de dos salarios mínimos, de los cuales el 59,1 por ciento son hombres y el 40,9 por ciento son mujeres.

- El desempleo también afecta más a las mujeres que a los hombres. El año pasado, 16,9 por ciento de ellas estuvieron desocupadas, mientras que solo el 9,4 por ciento de los hombres estuvo sin empleo, según cifras del Dane.

- Una investigación de la Universidad de los Andes indica que aunque la brecha salarial entre hombres y mujeres ha disminuido considerablemente entre 1997 y el 2003, los hombres ganan un 13 por ciento más que las mujeres, pese a que ellas tienen en promedio un año más de educación.

- Los sectores donde existe más brecha salarial entre hombres y mujeres son en actividades de comercio, ocupaciones del área de servicios y actividades no agrícolas, según el proyecto de la senadora Ramírez.

- La mayor incidencia de nacimientos se encuentra en las mujeres entre los 15 y los 34 años de edad, según el Ministerio de Protección.

- Todo esto hace, dice la senadora Martha Lucía Ramírez, que la proporción de mujeres beneficiarias directas de una pensión sea mucho menor en un país como Colombia.

"Todas las mujeres deberían tener acceso a la bonificación por cada hijo, pero las limitaciones presupuestales hacen restringir el beneficio a las más pobres" (El Tiempo, 2007).

2.5 Afiliación como beneficiario en salud del cónyuge o compañero/a permanente.

El estado permite que la cónyuge o compañera permanente, hijos y dependientes económicamente del cotizante puedan acceder a los servicios de salud bajo la modalidad de beneficiarios, para estos poder ser afiliados los requisitos son básicos como lo son:

- Copias de los documentos de identidad.
- Extra juicios si conviven bajo la modalidad de unión marital de hecho.
- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de los hijos.

2.6 Afiliación como beneficiario a la caja de compensación familiar.

Este servicio es posible ser beneficiario si del cotizante hay familiares que dependen económicamente de él; y los requisitos de inscripción tienden a ser los mismos que el anterior:

- Copias de los documentos de identidad.
- Extra juicios si conviven bajo la modalidad de unión marital de hecho.
- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de los hijos.

2.7 Pensión de sobreviviente. LEY 100/93 art. 46, Ley 717/01, 797/03, 1204/08

Naturaleza: se busca proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y que a la muerte del causante sus beneficiarios puedan atender las necesidades de subsistencia, que sobrevenida la muerte de uno de los miembros de la pareja el otro no se vea obligado a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales. Inició en la ley 90 de 1946.

Los ascendientes legítimos tendrán los mismos derechos, se tendrá como la esposa con quien haya hecho vida marital los 3 últimos años.

Beneficiarios:

- Su cónyuge
- Hijos menores de 18 años o incapacitados por razón de sus estudios o invalidez
- A falta de cónyuge e hijos tienen derecho a esta pensión: los padres o hermanos inválidos y los hermanos menores del fallecido.
- Que dependan económicamente del pensionado, en el orden establecido en dicha ley.
- También se tiene en cuenta la persona que coloque como beneficiario, como cónyuge o compañero permanente, si la persona se separa y no modifica antes de su fallecimiento queda quien está de beneficiario.

Requisitos: Se genera por la muerte del pensionado o el afiliado.

	Acuerdo 049	Ley 100 de 1993	Ley 797 de 2003
REQUISITOS	art. 25 Pensionado por: vejez o invalidez; o afiliado 150 semanas dentro de los 6 años anteriores a	Art. 46 Pensionado que fallezca por riesgo común. Vida marital: por lo menos 2 años continuos. Salvo que haya procreado uno o más hijos. Afiliado: que este cotizando y lleve por lo menos 26 semanas. Que al dejar de	Art. 12 Pensionado: por vejez o invalidez que fallezca por riesgo común. Convivencia 5 años con anterioridad a la muerte del pensionado. Afiliado: 5 semanas cotizadas durante los 3 últimos años. Condiciones:

	<p>la fecha del estado de invalidez. O 300 semanas en cualquier época con anterioridad al estado de invalidez.</p>	<p>cotizar al sistema, hubiere cotizado por lo menos 26 semanas en el año anterior al fallecimiento</p>	<p>Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años, que haya cotizado el 20% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha de muerte.</p> <p>Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el 20 % del tiempo transcurrido desde que cumplió los 20 años de edad y la fecha del fallecimiento.</p> <p>El monto de la pensión en este caso es del 80 %.</p>
<p>MONTO.</p>		<p>Pensionado 100% de la pensión</p> <p>Afiliado 45% del IBL MAS 2% cada 50 semanas, sin exceder del 75% del IBL.</p> <p>No podrá ser inferior al salario mínimo.</p>	

Pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual con solidaridad: los requisitos y al monto, son los ya señalados para el régimen de prima media.

Pensión mínima equivalente al mínimo legal vigente.

Beneficiarios: cónyuge o compañero o compañera permanente: mayor de 30 años, demostrar que tuvo vida marital por 5 años mínimo. Menor de 30 años deberá continuar

cotizando hasta completar su propia pensión. Da paso a la pensión compartida de acuerdo al tiempo de convivencia con el cónyuge, con 5 años continuos mínimo.

- Hijos hasta los 18 años.
- Los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, incapacitados para

Trabajar por razón de los estudios y dependencia económica del causante al momento de Su muerte.

- Los hijos inválidos que dependían económicamente del causante mientras subsistan la condición de invalidez.
- Los padres a falta de los anteriores si dependen económicamente de este.

2.8. Pensión Familiar. LEY 1580/2012.

Se define como aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización y aporte de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes, Cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para pensión de vejez, ya sea en el régimen de prima media con prestación definida O régimen del de ahorro individual con solidaridad y de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993. Para lo cual se exige cumplir unos requisitos que son comunes de los dos regímenes y otros de acuerdo al régimen al cual se esté Afiliado así:

- Régimen de prima media con prestación: cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes o tengan la edad mínima de jubilación y la suma del número de semanas de cotización supere el mínimo de semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez.

- Que los cónyuges o compañeros permanentes se encuentren clasificados en el CIS ven en los niveles 1,2 y o en cualquier otro sistema equivalente que diseñe el gobierno nacional.

- Cada beneficiario debe haber cotizado a los 45 años de edad el 25% de las semanas requeridas para acceder a una pensión de vejez de acuerdo a la ley.

- Los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados al régimen de prima media con prestación definida.

- En el evento de que uno de los cónyuges o compañeros permanentes se encuentre cobijado por el régimen de transición, consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, la pensión familiar no se determinará conforme a los criterios fijados en este mismo artículo.

- Régimen de ahorro individual con solidaridad: quienes cumplen los requisitos para adquirir el derecho a la devolución de saldos en el sistema de ahorro individual con solidaridad, es decir, cumpla la edad requerida por la ley y el monto acumulado sea insuficiente para acceder a una pensión de vejez, podrán optar de manera individual por la atención familiar, cuando la acumulación de capital entre los cónyuges o compañeros permanentes sea suficiente para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez.

En caso de que el capital sea insuficiente, se sumarán las semanas de cotización de ambos para determinar si pueden acceder al fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 100 de 1993.

Los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán estar afiliados a la misma administradora de fondos de pensiones, en su defecto deberán trasladarse los recursos a la AFP donde se encuentre afiliado el titular.

2.9 Requisitos para los 2 regímenes

- Acreditar más de cinco años de relación conyugal o convivencia permanente y antes de cumplir 55 años de vida cada uno.
- El titular de la pensión familia deberá estar afiliado y cotizar a salud de acuerdo a lo estipulado en el artículo 204 de la ley 100 de 1993. El cónyuge será beneficiario del sistema.
 - Ninguno de los cónyuges podrá estar recibiendo pensión proveniente del sistema pensional, de los sistemas excluidos o las reconocidas por empleadores, incluyendo las pensiones convencionales. , tampoco podrán estar recibiendo beneficios económicos periódicos o cualquier otra clase de ayuda o subsidios otorgados por el estado que tengan como propósito ofrecer beneficios el dinero para la subsistencia de los adultos mayores que se encuentran en condiciones de pobreza.
- Ninguno de los cónyuges o compañeros permanentes podrán haber accedido con anterioridad a una pensión familiar.

2.10 Pensión especial de vejez de padre o madre con hijo discapacitado. T 176/2010.

Sucede cuando el padre o la madre deben dejar su actividad laboral para dedicarse por completo a las labores de cuidado y salud de su hijo a continuación se describe los requisitos generales:

1. Que la madre (o el padre) haya cotizado al Sistema General de Pensiones por lo menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para obtener la pensión de vejez;
2. Que el hijo sufra una invalidez física o mental, debidamente calificada;

3. Que el discapacitado sea dependiente de su madre – o de su padre, si fuere el caso; y

4. Que el hijo afectado por la invalidez sea menor de 18 años.

Así mismo, la norma establece como condición para permanecer dentro de este régimen especial de pensión de vejez:

1. Que el hijo afectado por la invalidez física o mental permanezca en esa condición y continúe como dependiente de la madre

2. Que la madre no se reincorpore a la fuerza laboral.

Capítulo 3. Argumentación de la conexión de labor doméstica y el trabajo

La corte ha reconocido la labor doméstica realizada dentro de la familia como TRABAJO y ha condenado al ISS a pagar una indemnización por daño emergente a una familia como se comentó anteriormente. Pero no se debe seguir discriminando y brindando un trato desigual a este tipo de persona puesto que cuando otra persona ajena a la familia realiza las labores domésticas es necesario pagarle el salario en cambio no se le paga absolutamente nada a la pareja con quien se conforma el hogar, Esto si es desigualdad y discriminación en todo el sentido de la palabra.

¿Porque esperar a que la corte mediante sentencia reconozca la labor doméstica para brindarle beneficios y por qué no se ha ampliado la seguridad social para estas personas que desgastan sus vidas en tan excelente labor que es formar, cuidar dirigir a miembros del grupo familiar?

3.1 Relación laboral

Para que se configure una relación laboral debe existir 3 requisitos, subordinación, prestación personal del servicio y remuneración. al ubicar la relación de los cónyuges o compañeros permanentes bajo estas tres características encontramos que existe la subordinación que se materializa en el momento de tomar la decisión de encargarse de las labores domésticas, y el compromiso de compañerismo que se adquiere cuando se inició la relación sentimental.

Presentación personal del servicio se presenta todos los días realizando la labor doméstica y el salario que puede ser fija o variable y todo lo que se recibe en dinero o especie como contraprestación del servicio como alimentación, vestuario y habitación. En el presente caso se puede inferir que se está entregando una parte en especie que puede ser menos del 50% o hasta el

30% si se paga un salario mínimo, si estuviésemos ante esta posibilidad se le adeudaba una cantidad a la persona que realiza la labor doméstica que debería estar a cargo del cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas para estipular el monto se debería tener presente el valor económico que ingresa al núcleo familiar para que de forma equitativa se pueda colocar un porcentaje de ese ingreso teniendo presente que no se vea afectado el mínimo vital de cada familia. hay que validar cada caso de forma individual puesto que algunos hogares no pueden pagar el valor del SMMLV en este caso sé taza una cifra razonable, otra opción puede ser que sé

Le permita pagar solo el valor de la cotización a pensión y pueda seguir con su cubrimiento en seguridad social. la cotización solamente para proteger en pensión a estas personas que ejerza las funciones domésticas pueda seguir con su cubrimiento en seguridad social.

Para casos como lo es el de la familia objeto de la investigación que el sustento que ingresa al hogar solo alcanza para las necesidades básicas el estado deberá cubrir ese monto sea el del SMMLV, bono o valor de la cotización en pensión.

3.2 Sociedad patrimonial.

La relación patrimonial en el matrimonio inicia al momento de contraer el vínculo matrimonial el cual se conforma por el aporte realizado por los cónyuges pero también se pueden distinguir tres situaciones que el señor Juan médica describe en su libro titulado Relaciones patrimoniales entre cónyuges:

"En teoría, se podían distinguir tres secciones patrimoniales o haberes, en cuanto hace a los recursos del grupo familiar: el haber propio del marido, el haber de la mujer y el de la sociedad conyugal, todos los cuales administraba por derecho propio el marido y solo por excepción la mujer.

Al ser el marido quien realizaba las actividades económicas en el hogar, su propio haber y el de la sociedad conyugal se tomaban como un único patrimonio (de propiedad del marido) respecto de los terceros acreedores y todo este servía de respaldo de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la sociedad conyugal, de modo que solo los bienes propios de la mujer quedaban excluidos de servir de respaldo a los créditos que nacieran durante la vigencia de la sociedad conyugal."(Medina Juan pág. 130-140).

Situación que se diferencia en los compañeros permanentes pues difiere de que para que se constituya sociedad patrimonial debe existir convivencia no menor a dos años.

Contrato social, "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social."(C.Cio 2009).

Trayendo el concepto del contrato social en la relación de matrimonio o UMH los cónyuges o compañeros permanentes realizan determinado aporte a la sociedad que puede ser el salario que ganan cuando inicia su nuevo hogar con el fin de que periódicamente se repartan utilidades o beneficios. aquí se puede ver que cuando la familia atraviesa por la situación de que uno de los cónyuges o compañeros permanentes realicen las labores domésticas, Las utilidades o beneficios se reducen considerablemente generando así

Insatisfacción. en el evento de que una sociedad pase por una situación similar es muy probable que uno de los socios renuncie y se disuelva la sociedad, que por lo general es el no recibe beneficios, por esta razón se debe verificar que los dos reciban de forma igualitaria algo económico de la sociedad puesto que están de forma conjunta aportando conocimiento, energía, tiempo, dinero, para contribuir con los fines de la familia, es allí donde se necesita la intervención del Estado para proteger la familia e impedir que existan desigualdades y discriminación.

Por lo descrito anteriormente se sugiere que el Estado intervenga en los hogares donde se rompe el equilibrio económico porque uno de los dos se dedica a las labores domésticas y vigile que se estén cumpliendo los

Presupuestos de igualdad económica en la familia de acuerdo con la capacidad económica de cada hogar y en aquellos donde apenas pueden suplir sus necesidades básicas que El estado supla la falencia verificando previamente los requisitos de las familias en mención.

Capítulo 4. Antecedentes internacionales**4.1 Ecuador**

Para adquirir la jubilación en este país las mujeres deben tener 60 años y los hombre 65, haber cumplido con 30 años de aportes. Hay muchos casos en que el requisito de aportes no se cumple para poder aplicar a la jubilación sin aportes deberán acogerse a la Ley 24.476, que hace referencia a la moratoria permanente de autónomos; en esta Ley dan varias opciones de pagos moratoria a los años restantes para cumplir la totalidad de los aportes.

El capítulo 5 de las reformas de la seguridad social de Ecuador que se titula ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar en su artículo 66 se desprenden varias modificaciones como por ejemplo aclara que Es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y, no desarrolla ninguna de las actividades que están contempladas como contrato de trabajo.

El artículo 10 dice que La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía.

Para tasar o mejor calcular los aportes a la seguridad social en el caso del trabajo no remunerado del hogar, se le va a tener en cuenta los ingresos percibidos por su unidad familiar por su unidad económica familiar.

4.2 Argentina

La jubilación en este país se concede a las amas de casa cuando tengan 65 años y hayan cumplido con 240 aportaciones mensuales. las amas que no cumplan con las aportaciones y estén interesadas deberán acercarse a las oficinas del IESS para cruzar información que permitirá establecer en qué nivel socioeconómico está la unidad familiar y, por consiguiente, el aporte que se debería hacer para la afiliación, a este beneficio podrán acceder las mujeres que estén entre los 20 y 65 años de edad.

4.3 España

De acuerdo al artículo 1438 del código civil de España este reza que al momento del casamiento los cónyuges van a contribuir al sostenimiento del hogar y por tanto las cargas para este sostenimiento deben de ser por igual, que para tal fin sino hay un convenio que por lo general no lo hay ellos lo deben hacer según sus alcances económicos.

El que se encargará de la casa se le tomará como trabajo y por tal razón este le será computado como contribución a las cargas y es así que el juez a criterio le otorgara un derecho a una compensación en caso tal como anteriormente se señaló que no hubiese algún acuerdo al momento en que se efectúa la separación

He aquí que se confirma el valor que tiene el trabajo doméstico del cónyuge en el caso español, también en la reforma de la ley 13 de 2005 en su artículo 68 del mismo código civil se impone aquí el deber de los cónyuges en el compartir las responsabilidades domésticas junto con el cuidado y atención de los familiares en forma ascendente y descendente que se encuentren a cargo de estos.

En estos países dieron la oportunidad que las amas de casa fueran beneficiadas y reconocidas económicamente por la labor efectuada en sus hogares, teniendo en cuenta lo anterior buscaron las opciones más favorables para que todas las amas de casa pueden tener la jubilación solicitándoles requisitos mínimos y asequibles para poder obtenerla esto genera en los países una mayor calidad de vida y el de unas vejez digna en agradecimientos de sus esfuerzos y dedicación.

Conclusiones

Partiendo de la base que la legislación colombiana en cuanto al trabajo no remunerado realizado por cónyuge o compañero permanente referente a labores domésticas no tiene actualmente ninguna reglamentación específica ni objetiva, respecto de otorgar cobertura este tipo de personas, invocando los principios de la seguridad social (principio de universalidad, progresividad, eficacia, eficiencia) se propone que se les reconozca jurídicamente su trabajo y consecuentemente su salario o remuneración por parte del cónyuge o compañero permanente y dependiendo de la situación económica de la familia el Estado contribuya con el equilibrio económico de esta.

Al indagar en el campo jurídico se realiza la comparación existente entre la definición de trabajo y trabajo doméstico, encontrando similitudes bastante complejas que dan cabida a poder incluir el trabajo no remunerado realizado por el ama de casa en la esfera jurídica y así poder integrar esta actividad en la seguridad social y se otorgue mayores beneficios para el cónyuge o compañero permanente que realiza la labor doméstica, beneficios como salario, bono, cotización en pensión entre otros.

Una de las observaciones realizadas para poder tener acceso a recursos provenientes de l Estado para suplir la situación en comento es de las Cajas de Compensación Familiar las cuales fueron creadas con el decreto 118 de 1957 para brindar servicios de bienestar complementarios a la familia cuyos recursos son obtenidos de un porcentaje aportado por las empresas el cual es de un 4% por ciento con el objeto que estas entidades pudiesen beneficiar a familias de escasos recursos y que trabajasen brindándoles un subsidio por cada hijo que tuvieran y también brindarles la posibilidad de esparcimiento.

Hoy día las familias contrario las de ese tiempo los hijos se han reducido a la mitad y cada caja de compensación tiene sus propias infraestructuras donde le brindan a sus beneficiarios la oportunidad de recrearse y aunque ese dinero que manejan por el aporte de las empresas, genera grandes ingresos ellos aún por cada servicio cobran un porcentaje lo cual sirve para el auto

sostenimiento, así que, si bajamos al 2% el aporte para las cajas y el otro 2% lo usamos para coadyuvar a las personas encargadas de los quehaceres del hogar.

De acuerdo al estudio realizado se apreció que el tema es muy interesante ya que se alcanza a tocar diferentes ámbitos de estudio como lo son: el sujeto de la responsabilidad de efectuar dicho pago, la estipulación del pago, si éste pago se constituye salario, cuál sería el monto del salario, pago o bonificación, en cada familia o grupos familiares, la clasificación de los grupos familiares, la posibilidad de que el cónyuge o compañero permanente se le permita cotizar por su compañero sólo a pensión como persona natural, la forma de coaccionar al cónyuge o compañero permanente para que efectúe el pago correspondiente entre otros, es así como queda abierto el debate para iniciar y profundizar en el tema.

Bibliografía

- Dobson J, (2000) *Atrévete a disciplinar*. Estados Unidos.
- Valencia, 2000, -STS protectora del Reta Tirant lo Blanch,.
- Código sustantivo del trabajo en Colombia.
- Cadavid Gómez, (2012), *Cartilla del trabajo*.
- Diccionario de la real academia de la lengua española (2010).
- Constitución Política de Colombia (1991).
- <http://biblioteca.ulagrancolombia.edu.co:2173/#CO/search/jurisdiction:CO/proyecto+de+ley+06+de+2003++senadora+ponente+Flor+M.+Gnecco/vid/451437934>.
- <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2614880>).
- Argentina, R. D. (13 de 03 de 2014). *OAS.ORG*. Recuperado el 23 de 10 de 2014, de http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf
- Cadena, J. E. (2011). *Cartilla laboral y seguridad social*. Bogotá: Nueva legislación Ltda.
- Chile, M. d. (23 de 11 de 2004). *Formación ciudadana*. Recuperado el 13 de 10 de 2014, de http://www.oei.es/valores2/formacion_ciudadana.pdf
- Colombia, P. j. (15 de 04 de 2013). *Biblioteca ulagrancolombia*. Recuperado el 13 de 10 de 2014
- Gerencie.com. (27 de 12 de 2012). *Gerencie.com*. Recuperado el 13 de 10 de 2014, de <http://www.gerencie.com/trabajadores-independientes.html>

Ignacio Cadavid Gómez, E. A. (2012). *Cartilla del trabajo*. Medellín: Sello Editorial.

Jiménez, D. M. (22 de 01 de 1978). *CEPAL*. Recuperado el 13 de 02 de 2015.
http://www.cepal.org/mujer/proyectos/pensiones/publicaciones/word_doc/daniel_jimenez.pdf

Jiménez, J. G. (2010). *CODIGO DEL TRABAJO*. Bogotá: Leyer.

Jiménez, J. G. (2010). *Código Laboral*. Bogotá: Leyer.

Larousse. (2015). *Diccionario de educativo*. Bogotá: Larousse.

Mariola Serrano, P. D. (17 de 10 de 2003). *Bizkaia*. Recuperado el 12 de 11 de 2014, de
http://www.bizkaia.net/home2/archivos/dpto3/temas/pdf/amas-os_casa.pdf

Monereo Pérez José, M. V. (1987). *Contrato de trabajo y formación profesional*. Madrid: MTSS.

Trabajo, O. m. (17 de 02 de 2015). *O.I.T.* Recuperado el 17 de 02 de 2015, de
<http://www.ilo.org/global/standards/lang--es/index.htm>

Vera, E. R. (27 de 12 de 2007). *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*. Recuperado el 13 de 10 de 2014, de
http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/68/Revista68.pdf

Ilustración 1 EL TRABAJO INVISIBLE DE LAS AMAS DE CASA EN COLOMBIA

http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21_3554_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf la familia definición

<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/subsidio-de-vivienda>

<https://docs.google.com/document/d/18G-9tKPddO-IyzjV87S5VXJbLnqKx0Ir0zzFH880tiU/edit>.

Restrepo, E (Marzo/Julio 2015). El mundo del trabajo hoy. Revista cepa, capitalismo, feminización del trabajo y cuidado de si, p. 19.